

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: COTAIP/696/2017

Folio PNT: 01626817

Acuerdo COTAIP/812-01626817

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, siendo las diez horas con veintinueve minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **ALBERTO ANTONIO DE LEON PEDRAZA**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo. -----Conste.

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **ALBERTO ANTONIO DE LEON PEDRAZA**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos: "solicito el permiso de **SAS** para las descargas de aguas pluviales del fraccionamiento **ALTABRISA**. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: permiso del **SAS** del fraccionamiento **CENTROPOLIS** Ubicado en la parte posterior de la plaza comercial **ALTABRISA** ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **ALBERTO ANTONIO DE LEON PEDRAZA**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, por la **Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento**, señalando a través de su oficio **CSAS/UJ/3001/2017**, en el refiere: "me permito informarle que la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento no genera ni procesa permiso de descarga de aguas pluviales, sin embarco con la intención de transparentar nuestra información a la medida de nuestras facultades y atribuciones, se anexa copia simple de la factibilidad de servicios para interconexión de agua potable y drenaje sanitario del Fraccionamiento "LA ADUANA", el cual cuando se emitió la mencionada factibilidad, era el nombre comercial del ahora llamado Fraccionamiento "CENTROPOLIS"(Sic). Documentos público, en los cuales se advierte que esa Dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 249 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

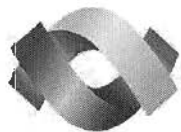
pretendida por la parte interesada. **Respuesta**, que se remiten en los términos del oficio señalado con antelación constantes de una (01) foja útil, y anexo consistente en el oficio CGSAS/1601/2007 constantes de dos (02) fojas útiles, mismos que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Cabe hacer mención, que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el Criterio 03/17. **Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado **ALBERTO ANTONIO DE LEON PEDRAZA**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **ALBERTO ANTONIO DE LEON PEDRAZA**, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José Martí Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 y 138 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **ALBERTO ANTONIO DE LEON PEDRAZA**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Karina del Carmen Quijano Espinosa, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a siete de noviembre del año dos mil diecisiete.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/696/2017 Folio PNT: 01626817
Acuerdo COTAIP/812-01626817



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



COORDINACION

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

No. OFICIO: CSAS/UJ/3001/2017.
VILLAHERMOSA, TABASCO; A 31 DE OCTUBRE DE 2017.
ASUNTO: Respuesta de Requerimiento de Información.

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRIGUEZ.

Coordinadora de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información Pública del H.
Ayuntamiento Constitucional del Municipio
De Centro.

PRESENTE.

En respuesta a su oficio COTAIP/2033/2017, de fecha 24 de Octubre del presente año, relativo al expediente número COTAIP/696/2017 para efectos de dar cumplimiento a la solicitud de información bajo el número de folio INFOMEX - Tabasco: 01626817 que hizo valer quien dijo llamarse **ALBERTO ANTONIO DE LEON PEDROZA**, la cual consiste en:

"Solicito el permiso del SAS para las descargas de aguas pluviales del fraccionamiento ALTABRISA. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: permiso del SAS del fraccionamiento CENTROPOLIS Ubicado en la parte posterior de la plaza comercial ALTABRISA. (Sic).

Referente a la solicitud antes descrita, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos: 45 fracción II, 122, 124 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública 4,6, 17, 47, 50 fracción III, 130, 131, 147 de la ley General de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, me permito informarle que la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento no genera ni procesa permiso de descarga de aguas pluviales, sin embargo con la intención de transparentar nuestra información a la medida de nuestras facultades y atribuciones, se anexa copia simple de la factibilidad de servicios para interconexión de agua potable y drenaje sanitario del Fraccionamiento "LA ADUANA", el cual cuando se emitió la mencionada factibilidad, era el nombre comercial del ahora llamado Fraccionamiento "CENTROPOLIS".

Por su atención, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. BENJAMIN ADALBERTO QUILES LEON
COORDINADOR



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO, 2016-2018
SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO
DE CENTRO
COORDINACIÓN GENERAL S.A.S.

C.c.p Archivo/Minutario
I'BAQL' L'AME/ L'GAMM

Calle Benito Juárez # 102, Colonia Reforma, C.P. 86080,
Tel. 3-15-12-26 y 27, Villahermosa, Tabasco. México.



Dependencia: Sistema de Agua y Saneamiento
 Titular de "SAS" _____
 Número de Oficio: CGSAS/ 1601 /2007
 Expediente: _____

ASUNTO: Factibilidades de Uso del Suelo – Desarrollo Urbano
 Folio 1426 Y 1427 de fechas 04 de Septiembre del 2007.

Villahermosa Tabasco Septiembre 21 del 2007

SOLUCION PRODUCTIVA S.A DE C.V.
 R/A. PLUTARCO ELIAS CALLES S/N
 MUNICIPIO DE CENTRO. TABASCO
 PRESENTE.

Con relacion al escrito de fecha 19 de Septiembre del 2007 y recepcionado con fecha 19 de Septiembre del mismo año, mediante el cual ingreso los formatos de Solicitudes de Factibilidades de Uso del Suelo – Desarrollo Urbano folios 1426 y 1427, de fechas 04 de Septiembre de 2007, expedido por la Dirección de Obras Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento del Centro y remitido a esta Coordinación para su dictamen de factibilidad de servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para los predios ubicados en la ranchería Plutarco Elias Calles, Municipio de Centro, Tabasco, donde se contempla construir el "FRACCIONAMIENTO LA ADUANA," conformado por 1,800 viviendas de interés medio; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

AL CANTARILLADO SANITARIO.- Actualmente no se cuenta con el servicio en esa zona, por lo que se deberá realizar el proyecto y construcción de una planta de tratamiento con capacidad para descargar al cuerpo receptor más cercano excluyendo al río Mezcalapa, distributivo número 2, respecto con la norma NOM-001-ECOL-1986.

ALCANTARILLADO PLUVIAL.- Los escurrimientos de agua de lluvia dentro del predio deberán ser superficiales, poniendo especial cuidado que estos no afecten a los propietarios que colindan con el inmueble; en caso de que estas sean vertidas a terrenos particulares, deberán ser encauzadas hasta un cauce natural que garantice continuidad de flujo hidráulico y además presentar las amencias notariadas del propietario colindante; asimismo las aguas pluviales que se capten en las azoteas y patios de las viviendas deberán contribuir hacia las unidades sin penetrarse a las redes de alcantarillado sanitario.

ALCANTARILLADO PLUVIAL.- Los escurrimientos de agua de lluvia dentro del predio deberán ser superficiales, poniendo especial cuidado que estos no afecten a los propietarios que colindan con el inmueble; en caso de que estas sean vertidas a terrenos particulares, deberán ser encauzadas hasta un cauce natural que garantice continuidad de flujo hidráulico y además presentar las amencias notariadas del propietario colindante; asimismo las aguas pluviales que se capten en las azoteas y patios de las viviendas deberán contribuir hacia las unidades sin penetrarse a las redes de alcantarillado sanitario.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA TAB. MEX.



SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO

Dependencia: Sistema de Agua y Saneamiento

Titular de "SAS"

Número de Oficio: CGSAS/ 1601 /2007

Expediente:

Se requerirá de los proyectos hidráulico, sanitario y pluvial, para su revisión y autorización, antes de elaborarlos acudir a la Subcoordinación Técnica de este Sistema, donde le indicaran los lineamientos a seguir para su autorización.

Es requisito indispensable que los proyectos sanitario y pluvial se proyecten con Bancos de Nivel de SAPAET y el N.A.M.E. el cual deberá ser el de la inundación de 1999. Así como también considerar en dichos proyectos todos los materiales y trabajos necesarios desde los sistemas hasta su conexión a las redes municipales, existentes en su caso.

Anexo encontrara formato de solicitud de autorización de proyectos para fraccionamientos, en el cual se relacionan, la documentación y requisitos necesarios para realizar este trámite, mismos que deberán ser ingresados a este Sistema, a través de la Oficialía de Fams, para su revisión y/o en su caso autorización.

La presente factibilidad tiene una vigencia de un año a partir de su fecha de expedición y no autoriza al usuario a conectarse a las redes sin antes haber efectuado sus pagos por derechos de interconexión.

En otro particular recibe un cordial saludo.



SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO
DE CENTRO
SUBCOORDINACIÓN TÉCNICA

ATENTAMENTE

Adan Palavicini Evia
ING. ADAN PALAVICINI EVIA.

- CCP LIC. EVARISTO HERNANDEZ CRUZ - PRESIDENTE MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO TABASCO
- CCP AYO JORGE DE LOS MORALES - DIRECTOR DE OBRAS ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO TABASCO
- CCP ING. CESAR E. ROMERO CADON - SUBCOORDINADOR DE OP. MANTO Y CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DEL 'SAS'
- CCP ING. ENRIQUE MORENO AREVALO - SUBCOORDINACIÓN TÉCNICA Y DE CONSTRUCCIÓN DEL 'SAS'